

## BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 2 de septiembre de 2022.

En sesión pública virtual, el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), emitió resolución en los expedientes **TEEC/JE/9/2022** y sus acumulados **TEEC/JE/10/2022**, **TEEC/JE/11/2022**, **TEEC/JE/12/2022**, **TEEC/JE/13/2022**, **TEEC/JE/14/2022** y **TEEC/JE/15/2022**, donde se **revocó** el oficio PCG/497/2002 y la fe de erratas emitido por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual desconoció las atribuciones y facultades de las consejerías electorales para realizar reuniones con los órganos del instituto electoral, les impidió el ejercicio de sus atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y el adecuado funcionamiento de los órganos del órgano administrativo electoral; y realizó un apercibimiento sin tener competencia para ello.

Lo anterior, se resolvió así, porque las consejerías electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche por la naturaleza de su encargo, ejercen una función autónoma de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y para el buen desempeño de sus funciones están facultados para solicitar la colaboración a los órganos del instituto y tener acceso a la información necesaria; por lo que cuentan con atribuciones para el adecuado desempeño de su encargo; la colaboración e información de los distintos órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, también se advirtió que la presidencia del Consejo General no tiene facultades para emitir alguna medida de apremio o apercibimiento hacia sus propios pares, por lo que se le exhorto a conducirse con apego a la normatividad electoral vigente.

En la misma sesión, se emitió resolución en el expediente **TEEC/RAP/4/2022**, donde se **confirmó** el acuerdo JGE/22/2022, emitido por la Junta General Ejecutiva

del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a su vez impuso medidas cautelares en contra de Eliseo Fernández Montufar, consistentes en la suspensión de la difusión de las publicaciones denunciadas en la red social *Facebook*.

Lo anterior se resolvió así porque los agravios del actor resultaron fundados pero inoperantes, ya que si bien es cierto que la autoridad responsable fundó y motivó el acuerdo impugnando de manera insuficiente, ello no fue razón suficiente para revocarlo, toda vez que las medidas de tutela preventiva que emitió, están dirigidas a lograr fines legítimos, como lo es evitar, preventivamente, que las publicaciones denunciadas sean generadoras de actos anticipados de campaña que como consecuencia influyan en la equidad de la próxima contienda electoral y con ello se genere una ventaja indebida en favor de Eliseo Fernández Montufar.

Pues la adopción de las medidas cautelares carecen de un carácter sancionatorio, que no prejuzga sobre la supuesta responsabilidad de los sujetos denunciados, ya que esto corresponderá al análisis de fondo que en su caso se realice al resolver el Procedimiento Especial Sancionador correspondiente.

Por tanto, este tribunal electoral en plenitud de justificación fundó y motivó debidamente el dictado de las medidas cautelares controvertidas, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto principal.

Síguenos en  
Twitter @teecampeche  
[www.facebook.com/TribunalCampeche](http://www.facebook.com/TribunalCampeche)  
[teec.org.mx/web](http://teec.org.mx/web)